



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016/35 (EXPTE. 8034/2016)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 7662/2016. Aprobación del acta de la sesión de 2 de septiembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales: No se presentaron.

3º Contratación/Expte. 5592/2016. Contrato de prestación del servicio de verificaciones del art. 13 del Reglamento 1828/06, Programa Urban (URL-12G2-C02): Devolución de fianza.

4º Contratación/Expte. 6082/2016. Contrato de ejecución de acciones de fomento y dinamización social a través de la cultura, Programa Urban (UR-03-26): Devolución de fianza.

5º Intervención/Expte. 7349/2016. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/012/2016 (lista de documentos 12016000493): Aprobación.

6º Intervención/Expte. 7212/2016 de convalidación de gastos 004/2016 (Listado de operaciones 12016000486).

7º Tesorería/Expte. 5068/2016. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. contra la resolución nº 1934/2016, de 7 de junio.

8º Oficina de Presupuestos/Expte. 7959/2016. Propuestas sobre líneas fundamentales de presupuesto para el ejercicio 2017 y límite de gasto no financiero.

9º Urbanismo/Expte. 9264/2015. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por doña [] contra la resolución nº 2016/2016, de 14 de junio.

10º Urbanismo/Expte. 7214/2016. Concesión de licencia de obra menor para apertura de hueco en fachada interior en edificio 1 del actual mercado de abastos: solicitud de PanPan Producciones, S.L.

11º Apertura/Expte. 7217/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de carpintería metálica en calle La Red Norte Doce, 31-33-35: Solicitud de Aceros, Soldaduras y Manufacturas, S.L.

12º Desarrollo Económico/Expte. 7224/2014. Concesión de subvención a Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. para compensación de déficit del teatro auditorio Riberas del Guadaíra.

13º Contratación/Expte. 3674/2016. Declaración como bienes no utilizables de vehículos de la Policía Local y posterior enajenación de los mismos.

14º Policía Local/Expte. 7994/2016. Resolución sobre cesión del arma que tuvo asignada el policía local

15º Servicios Sociales/Expte. 8040/2016. Solicitud de subvención institucional a la Consejería de Igualdad y PP.SS. para desarrollo programa "Alcalá ante las drogas, 2016".

16º Asunto urgente:

16º.1. Contratación/Expte. 12526/2016. Propuesta sobre modificación de diversos miembros de las mesas de contratación en varios expedientes ya aprobados que se encuentran en tramitación.

2. Acta de la sesión.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez y doña María Jesús Campos Galeano**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 7662/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 2 de septiembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- No se presentaron.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5592/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIONES DEL ART. 13 DEL REGLAMENTO 1828/06, PROGRAMA URBAN (URL-12-G2-C02): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de prestación del servicio de verificaciones del art. 13 del Reglamento 1828/06, Programa Urban (URL-12-G2-C02), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2014 de 2014 se adjudicó a don Higinio Paterna Paterna la contratación de la "Prestación del servicio de realización de verificaciones del Art. 13 del Reglamento 1828/06, del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, 2014-2015, URL-12-G2-C02, programa Urban" (expte. nº 4693/2014, ref. C-2014/013)", procediéndose con fecha 4 de diciembre de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 12.850,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 27 de octubre de 2014- una garantía definitiva por importe de 642,50 euros, mediante ingreso en metálico.



3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de junio de 2016, por don Higinio Paterna Paterna se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 5592/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Víctor Sánchez Sánchez, con fecha 6 de julio de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por don Higinio Paterna Paterna relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5592/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 4693/2014, ref.C-2014/013, objeto: Prestación del servicio de realización de verificaciones del Art. 13 del Reglamento 1828/06, del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, 2014-2015, URL-12-G2-C02, programa Urban).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

4º CONTRATACIÓN/EXPTE. 6082/2016. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE ACCIONES DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA CULTURA, PROGRAMA URBAN (UR-03-26): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de ejecución de acciones de fomento y dinamización social a través de la cultura, Programa Urban (UR-03-26), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante resolución de Alcaldía nº 240/2015, de 23 de junio se adjudicó a Endirecto FT, S.L. la contratación de la "Ejecución de acciones de fomento y dinamización social a través de la cultura en el marco del Programa Urban UR-03-26-C11" (expte. nº 3029/2015, ref. C-2015/008), procediéndose con fecha 25 de junio de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 31.500 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 4 de junio de 2015- una garantía definitiva por importe de 1.575,00 euros , mediante ingreso en metálico.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de junio de 2016, por ENDIRECTO FT, SL se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 6082/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Víctor Sánchez Sánchez, técnico oficina Urban, con fecha 6 de junio de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Endirecto FT, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 6082/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº3029/2015, ref.C-2015/008, objeto: Ejecución de acciones de fomento y dinamización social a través de la cultura en el marco del Programa Urban UR-03-26-C11).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante a calle Pino Gallego, nº 12 de esta localidad, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 7349/2016. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/012/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000493): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

REC/JGL/0012/2016 (lista de documentos 12016000493), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000493.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 7349/2016, Refª. REC/JGL/012/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000493 y por la cuantía total de treinta y nueve mil trescientos veintidós euros con noventa y nueve céntimos (39.322,99 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 7212/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 004/2016 (LISTADO DE OPERACIONES 12016000486).- Examinado el expediente de convalidación de gastos 004/2016 (Listado de operaciones 12016000486) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de



ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000486 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo



viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficio a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurrir en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurrir en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 004/2016 (EG 7212/2016), según listado de operaciones núm. 12016000486 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000419 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por veintiséis mil cuatrocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos (26.491,23 euros).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

7º TESORERÍA/EXPTE. 5068/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1934/2016, DE 7 DE JUNIO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. contra la resolución nº 1934/2016, de 7 de junio, y **resultando:**

1º Doña Aurora M^a Ruiz-Rico Ruiz-Morón, en nombre y representación de la sociedad Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. con N.I.F. Número A-81982225, mediante escrito presentado ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-24471 de 27 de julio de 2016, interpone recurso de reposición contra la resolución nº 1934/2016, de 7 de junio dictada por el concejal-delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, siendo notificada con fecha 5 de mayo del presente, solicitando que se proceda a la anulación de la misma así como los intereses moratorios pendientes devengados por el retraso en el pago de las certificaciones que consta en los expedientes correspondientes.

2º La resolución nº 1934/2016, de 7 de junio que se recurre, se adoptó en virtud del escrito presentado por doña Aurora M^a Ruiz-Rico Ruiz-Morón, ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC- 17957, en el que se solicitaba la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se reflejan en el escrito y los cuales se desestimaron al considerar que las facturas sobre las que se reclaman los intereses fueron pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Visto el Informe-propuesta emitido por la Tesorería municipal favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto .

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones el día 16 de junio de 2016 habiéndose interpuesto el recurso mediante la oficina de correos con fecha 15 de julio de 2016 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 24471 de fecha 27 de julio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.

Quinto. Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto. Fondo del asunto.- Conforme a la dictada Resolución nº 1934/2016, de 7 de junio de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, se consideran los siguientes argumentos:

Los intereses de demora que se reclaman de facturas que fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se realizan las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, *“el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios”*. Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.

Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada



por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizado el pasado 12 de mayo por la Abogada General de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el cual se concluye que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores, criterio además mantenido por la Administración General del Estado, el cual entiende que debe rechazarse las reclamaciones que se vayan interponiendo por parte de los acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Aurora M^a Ruiz-Rico Ruiz- Morón, en nombre y representación de la sociedad Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A., no procediendo el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución, pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado/a y dar cuenta de la misma a los servicios económicos a los efectos oportunos.

8º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 7959/2016. PROPUESTA SOBRE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2017 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las las líneas fundamentales de presupuesto para el ejercicio de 2017 y el límite de gasto no financiero, y **resultando:**

1º La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en el artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente, en este caso 2017.

2º De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, de 10 de julio de 2016, se estima para el periodo 2016-2018 como límite el 1,8, 2,2 y 2,6 respectivamente.

3º La obligación de remisión de la información conforme al artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de septiembre para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2017.

4º La reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

5º Una vez fijados mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2016-2018 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente y a través de las cuales se garantice una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

6º Las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2017 contiene entre otros parámetros: a) los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior de las líneas fundamentales o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos fijados por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para los Planes Presupuestarios a medio plazo

7º Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

8º Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas diseñar y elaborar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2017 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto hasta el día 14 de septiembre de 2016.



Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2017, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.

Segundo.- Remitir la información sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2017 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos a través del sistema habilitado al efecto, y que se centralizará a través de la Intervención de fondos a tenor del artículo 4.1 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo la Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

9º URBANISMO/EXPTE. 9264/2015. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 2016/2016, DE 14 DE JUNIO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por doña pez contra la resolución nº 2016/2016, de 14 de junio, y **resultando:**

1º Mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 2019/2016, de 14 de junio, sobre declaración de la no existencia de infracción por no resultar acreditada actividad abierta al público en local sito en calle Zacatín nº 146, se ha puesto fin al procedimiento sancionador correspondiente al expediente 9264/2015.

2º Con fecha 5 de julio de 2016 (número de registro de entrada 22218) ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo, pudiendo resumirse de la siguiente manera: mantiene que en el inmueble se desarrolla un negocio abierto al público y que provoca ruidos y molestias a terceros.

3º Por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 19 de agosto de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre), los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III. Plazos.- El recurso de reposición se ha formulado mediante escrito presentado el 5 de julio de 2016, habiendo sido notificada la resolución que ha puesto fin al procedimiento sancionador objeto de recurso el 29 de junio de 2016; por tanto, se ha presentado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 4 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es éste el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

V.- Fondo del asunto.-

En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto, procede desestimarlas íntegramente atendiendo a lo siguiente:

El acuerdo recurrido declara la no existencia de infracción por no resultar acreditado que en el local sito en calle Zacatín nº 146, se esté desarrollando actividad de almacén de herramientas de construcción, actividad de venta de piensos para perros, servicio de ambigú con consumición de bebidas y actividad veterinaria que requiera el sometimiento al régimen de declaración responsable o comunicación previa regulado en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Y dicha conclusión se alcanza, según resulta de la propia resolución, de lo manifestado en un informe de vigilancia de la Policía Local de fecha 1 de marzo de 2016, en el que se señala “que no se ha podido determinar si la actividad que se desarrolla en el local es la propia de un establecimiento abierto al público o un lugar de reunión de naturaleza privada”.

Pues bien, en el recurso de reposición la recurrente se limita a reiterar la existencia de la actividad en el local, sin aportar ningún elemento probatorio que desvirtúe las conclusiones mantenidas en la resolución recurrida, por lo que no pueden acogerse sus manifestaciones con el alcance estimatorio pretendido.

Si, como se indicó en la resolución recurrida al transcribir la propuesta de resolución, no ha quedado acreditado a resultas de las actuaciones de la Policía Local que en el local se lleven a cabo las actividades denunciadas, tampoco dicha acreditación resulta de las afirmaciones realizadas por la recurrente en su recurso.

No obstante, en su recurso refiere la recurrente las molestias causadas por los ruidos que proceden de la actividad desarrollada en el local, circunstancia que no puede resultar ajena a esta Administración, ya se desarrolle una actividad a título público o privado, es decir, ya requiera o no de intervención administrativa autorizándola. A tal efecto, se ha incoado nuevo expediente al objeto de corroborar mediante las oportunas diligencias previas las molestias denunciadas, por si pudiesen ser constitutivas de infracción de la ordenanza municipal sobre fomento de conductas cívicas y prevención del vandalismo en espacios públicos, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 4.1 (“Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas”) y 13.1 (“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia”).



A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por doña con fecha 5 de julio de 2016 (número de registro de entrada 22218), contra la resolución de la concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2019/2016, de 14 de junio, sobre declaración de la no existencia de infracción por no resultar acreditada actividad abierta al público en local sito en calle Zacatín nº 146.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la recurrente.

1º URBANISMO/EXPTE. 7214/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MENOR PARA APERTURA DE HUECO EN FACHADA INTERIOR EN EDIFICIO 1 DEL ACTUAL MERCADO DE ABASTOS: SOLICITUD DE PANPAN PRODUCCIONES, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra menor para apertura de hueco en fachada interior en edificio 1 del actual mercado de abastos solicitada por PanPan Producciones, S.L., y **resultando:**

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2016 se concedió licencia de obra menor a favor de la entidad PanPan Producciones S.L. para adecuación parcial del actual mercado de abastos para la implantación de actividad de hostelería y actividades complementarias en Plaza don Paulino Gacia Donas S/N, conforme a la documentación técnica con nº de visado electrónico 370216/VE22715, de fecha 1 de octubre de 2015, y del proyecto reformado que lo modifica presentado el día 11 de febrero de 2016 (Exppte. 11921/2015-UROM).

2º Con fecha 21 de julio de 2016, la entidad PanPan Producciones S.L. presenta proyecto reformado de adecuación parcial y calificación ambiental de mercado de abastos con nº de visado 370216/VE33334 por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla. Y con fecha 25 de julio de 2016, la entidad solicitante presenta faseado del proyecto reformado antes citado: una primera fase consistente en unión de los puestos P01 y P02 mediante demolición de tabique existente y una segunda fase consistente en creación de espacio de juegos infantiles, instalación de pérgolas e instalación de aseos.

3º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016 se ha autorizado la primera fase del reformado del proyecto presentado el 21 de julio (Exppte 6619/2016-UROM); respecto de la segunda fase, consta solicitado desde este servicio de urbanismo a la secretaría municipal con fecha 3 de agosto de 2016, informe sobre la adecuación a la concesión otorgada.

4º En relación con las actuaciones propias de la primera fase, con fecha 8 de agosto de 2016 se ha presentado por PanPan Producciones S.L. documentación complementaria al reformado del proyecto, cuyo objeto es la apertura de hueco en la fachada interior del edificio 1 para poder albergar instalaciones; y con fecha 10 de agosto se solicita licencia de obra menor para dicho objeto.

5º Sobre esta documentación complementaria, se ha emitido informe técnico por la arquitecta técnica del departamento de urbanismo de fecha 10 de agosto de 2016 favorable a su concesión, e informe por el jefe del servicio jurídico de urbanismo de fecha 18 de agosto de 2016. Del contenido de este último informe resulta: "Se ha de deducir del contenido de este informe, así como de la propia documentación presentada, que las actuaciones para las que se solicita licencia son complementarias de las propias de la primera fase del proyecto reformado, sin afección a las correspondientes a la segunda fase y respecto de las que se ha solicitado informe a la secretaría municipal sobre la adecuación a la concesión otorgada. De este modo, no se observan inconvenientes en este orden para autorizar tales obras complementarias, no resultando, pues, que las mismas constituyan modificaciones sustanciales respecto de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6º Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

7º Dispone el artículo 12.2 del RDU, que *en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.*

8º De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que *los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.*

En relación a las liquidaciones procedentes, en el informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 285 €.

9º Tal y como se hizo constar en el informe jurídico para la concesión de la licencia de obra menor para la primera fase del proyecto reformado, el inmueble objeto de las obras constituye un bien de dominio público, ostentando la entidad solicitante título sobre el mismo en virtud de concesión para uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del mercado municipal de abastos sito en plaza Don Paulino García Donas, equina a calle Jardinillos, formalizada mediante documento administrativo de fecha 23 de noviembre de 2015. A tal efecto, del acuerdo de concesión de la licencia se dará traslado a la Secretaría municipal para su consideración en relación con la documentación por la que se rige la concesión de dominio publico.

10º Tratándose de una solicitud de licencia de obra (en este caso menor) en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local, según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones -artículo 2 b.12º-.

11º Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

12º Y en aplicación de lo establecido en los artículos 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, 39 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente y 16 del RDU, el técnico que suscribe informa, con carácter de propuesta de resolución, la concesión de la licencia de obra menor solicitada”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la licencia de obra menor para apertura de hueco en la fachada interior de edificio 1 del actual mercado de abastos conforme a la documentación presentada por la entidad PanPan Producciones S.L. el 8 de agosto de 2016, como actuación complementaria a la primera fase del proyecto reformado autorizada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016.

Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Presupuesto de ejecución material: 285 euros.

Plazo de inicio de la obra: máximo 12 meses.

Duración: máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad PanPan Producciones S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA para la liquidación de los tributos que resulten exigibles, así como a la secretaría municipal para su consideración en relación con la documentación por la que se rige la concesión de dominio público sobre el mercado municipal de abastos.

11º APERTURA/EXPT. 7217/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA EN CALLE LA RED NORTE DOCE, 31-33-35: SOLICITUD DE ACEROS, SOLDADURAS Y MANUFACTURAS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de taller de carpintería metálica presentada por Aceros, Soldaduras y Manufacturas, S.L., y **resultando:**

1º Por Aceros, Soldaduras y Manufacturas, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 28 de julio de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en calle La Red Norte Doce, nº 31, 33, 35 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2126/2016, de 22 de junio (Expte. 4484/2016)).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 520/2015, de 2 de mayo, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11276/2014) , de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que en la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Aceros, Soldaduras y Manufacturas, S.L., con fecha 28 de julio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en calle La Red Norte Doce, nº 31, 33, 35, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 7224/2014. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U. PARA COMPENSACIÓN DE DÉFICIT DEL TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAÍRA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

concesión de una subvención a Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. para la compensación de déficit del teatro auditorio Riberas del Guadaíra, y **resultando**:

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por acuerdo Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015 modificó el acuerdo de Pleno de 21 de octubre de 2011 (modificado mediante acuerdo de pleno de 19 de octubre de 2012) de la determinación del servicio público Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra cuyo punto cuarto queda redactado de la siguiente forma:

“Los posibles déficit que se pudieran producir en la gestión del servicio público – teatro Riberas del Guadaíra serán asumidos por el propio Ayuntamiento”.

2º El Consejo de Administración de la sociedad INNOVAR, en sesión celebrada el pasado 11 de julio de 2016, adoptó entre otros, el acuerdo de comunicar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el detalle de las cuentas de explotación del primer semestre de 2016 del Auditorio donde se constata que el déficit generado por su gestión alcanza un importe de 217.495,27 euros según la cuenta de explotación presentada.

3º Existe consignación presupuestaria por el importe de 217.495,27 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10201/3331/4490001-Gestión de equipamientos culturales con documento RC Nº 2016000040696).

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero. Conceder una subvención a la Sociedad Municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L. por importe de 217.495,27 euros para compensar el déficit de explotación por la gestión del servicio público del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra correspondiente al periodo 1 de enero a 30 de junio de 2016.

Segundo. Autorizar y disponer del gasto de 217.495,27 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10201/3331/4490001-Gestión de equipamientos culturales (RC Nº 2016000040696) a favor de la Sociedad Municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L en concepto de subvención para compensar el déficit de explotación expresado en el punto anterior.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3674/2016. DECLARACIÓN COMO BIENES NO UTILIZABLES DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL Y POSTERIOR ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración como bienes no utilizables de vehículos de la Policía Local y posterior enajenación de los mismos, y **resultando**:

1º En el depósito municipal de vehículos figuran 3 vehículos (un vehículo patrulla y dos motocicletas), actualmente inservibles y en desuso, destinados en su momento al servicio de la Policía Local. Se precisa, por tanto, según solicita el Sr. Intendente Jefe de la Policía Local mediante sendas notas inferiores firmadas el 27 de enero de 2016, su enajenación a una empresa especializada para su desguace previa tramitación de su correspondiente baja administrativa.

2º Los vehículos a enajenar, dar de baja administrativa, desguazar y descontaminar son los siguientes: a) un vehículo patrulla marca Resulta Negame, matrícula 0592 FTY, y b) dos motocicletas marca Honda modelo NT 650V, matrículas 2565-BSF y 6850 BFY. Al respecto:

- El Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario la documentación necesaria para dar de baja los vehículos en la Jefatura Provincial de Tráfico
- Una vez cumplimentada la baja de los vehículos, y abonado el importe comprometido en la cuenta que designe la Tesorería Municipal, se coordinará la entrega de los mismos en el depósito municipal por parte del Ayuntamiento, documentada en un Acta a partir de cuya firma se entenderán los vehículos propiedad del adjudicatario.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- El adjudicatario deberá descontaminar los vehículos de acuerdo con la normativa vigente, y en especial, recuperar sus componentes reutilizables o reciclables.
- El adjudicatario certificará el cumplimiento de la normativa medio ambiental vigente en el proceso de tratamiento de residuos, remitiendo los correspondientes documentos al responsable municipal del contrato.

3º Dicha enajenación, que reúne la naturaleza de contrato patrimonial privado, debe venir precedida de la calificación de los mencionados bienes muebles como no utilizables, previo informe acreditativo de dicha circunstancia así como de su valoración, pudiendo realizarse mediante adjudicación directa, y destinarse los correspondientes ingresos a financiar gastos corrientes, según los arts. 16 y 21 de la Ley 7/99, de 29 de noviembre, de Bienes de las Entidades Locales (modificados por la Disposición Final 1.ª de la Ley 5/2010, 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía), y el art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2006, de 24 de enero).

4º Si bien el procedimiento de adjudicación directa no exige, teóricamente, la promoción de una mínima concurrencia, el principio de buena administración que debe presidir la actuación administrativa exige la petición de varias ofertas.

5º Aunque también resulta cierto que este Ayuntamiento mantiene en la actualidad un contrato de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados, expte C-2012/046, suscrito con la entidad Manuel Gallego, S.L., cuyo objeto es la enajenación de los vehículos abandonados, se encuentren en la vía pública o en los depósitos municipales, no puede entenderse que dentro del mismo se encuentren los vehículos municipales en desuso.

6º Se ha solicitado presupuestos a diversas empresas, en concreto, Autodesguace Mairena, S.L., Manuel Gallego, S.L., Multipiezas Utrera, Lyrsa y Autodesguace Pedro García Castilla. de todas las ofertas presentadas, la más ventajosa ha sido la de Manuel Gallego, S.L., que ofrece la cantidad de 570,00 euros, cantidad exenta de IVA. El adjudicatario debe asumir los gastos del traslado de la chatarra y abonar al Ayuntamiento el citado precio por la misma.

7º Figuran en el correspondiente expediente: a) notas interiores emitidas por el Intendente Jefe de la Policía Local Sr. Cordero Gómez, relacionando los vehículos a enajenar como chatarra, de fecha 26 de enero de 2016; b) informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación; c) peticiones de ofertas a las indicadas empresas de desgüace; y d) ofertas recibidas de las mismas, concretamente de Manuel Gallego, S.L. y de Autodesgüace Pedro García Gastilla.

En consecuencia con lo anterior, estimándose conforme la propuesta realizada para los intereses municipales, y considerando lo preceptuado en los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar como bienes no utilizables los 3 vehículos siguientes: a) un vehículo patrulla marca Renault Megane, matrícula 0592 FTY, y b) dos motocicletas marca Honda modelo NT 650V, matrículas 2565-BSF y 6850 BFY.

Segundo.- Adjudicar a la empresa Manuel Gallego, S.L., con CIF B-41054248, y domicilio en a-92, KM 6,5, la enajenación directa de los citados vehículos, debiendo abonar al Ayuntamiento a tal efecto con carácter previo, en la cuenta indicada por la Tesorería Municipal (2100-9166-73-2200138622), la cantidad de 570,00 euros.

Tercero.- Designar al funcionario don David Cordero Gómez, Intendente-Jefe de la Policía Local, como responsable municipal de la ejecución del contrato.



Cuarto.- Notificar este acuerdo al adjudicatario y al responsable municipal del contrato, y dar cuenta de la misma a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales, al servicio de Contratación, y, para su baja en el Inventario Municipal, a la Vicesecretaría Municipal.

14º POLICÍA LOCAL/EXPTE. 7994/2016. RESOLUCIÓN SOBRE CESIÓN DEL ARMA QUE TUVO ASIGNADA EL POLICÍA LOCAL

.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la cesión del arma que tuvo asignada el policía local y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

15º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8040/2016. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PP.SS. PARA DESARROLLO PROGRAMA "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS, 2016". Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de una subvención institucional a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del programa Alcalá ante las Drogas, y **resultando:**

1º Con fecha 23 de agosto de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 161 la Orden de 17 de agosto de 2016 por la que se convocan en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2016. Dicha convocatoria de efectuó con arreglo a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 1 de marzo de 2016.

2º Conforme a la citada Orden, la línea de subvención objeto del presente expediente corresponde a la 9: "subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones", para la ejecución del programa "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS", cuya finalidad es desarrollar iniciativas y actuaciones preventivas tendentes a cambiar y mejorar la formación integral y calidad de vida de las personas, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.

3º Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, las entidades públicas deberán garantizar el compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 50% de la actividad subvencionada por la Junta de Andalucía; asimismo, deberá de presentarse junto al formulario-Anexo II, certificado suscrito por el órgano competente donde figure el citado compromiso de cofinanciación para el desarrollo de la actuación subvencionada.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar una subvención institucional a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por importe de VEINTIUN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 €) para el desarrollo del programa "ALCALÁ ANTE LAS DROGAS", al amparo de la citada Orden de 1 de marzo de 2016.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación de al menos el 50% para el desarrollo de la actuación subvencionada, cuyo importe asciende a VEINTIUN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 euros).

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.



Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

16º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

16º.1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 12526/2016. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN EN VARIOS EXPEDIENTES YA APROBADOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de diversos miembros de las mesas de contratación en varios expedientes ya aprobados que se encuentran en tramitación, y **resultando**:

1º Mediante resoluciones de alcaldía números 307/2016 y 308/2016, ambas de 14 de julio de 2016, por un lado se reduce a tres el número de tenientes de alcalde en este Ayuntamiento, y, por otro, continúa delegándose la presidencia de las mesas de contratación en aquellos concejales que por razón de la materia tuvieren delegada la correspondiente Area.

2º La disminución del número de tenientes de alcalde aconseja, por razones de operatividad, a fin de facilitar la válida constitución de las mesas de contratación, modificar la composición de éstas en diversos expedientes ya aprobados que se encuentran en tramitación.

3º Del mismo modo, existen dos circunstancias que aconsejan reducir el número de sus miembros, circunscribiendo su componente política exclusivamente al presidente de la correspondiente mesa: de un lado, la naturaleza eminentemente técnica de los indicados órganos, que se deriva de lo dispuesto tanto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) como en el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y, de otro, la mayor dificultad que representa dicha amplia composición para obtener el quorum de asistencia necesario para su válida constitución, Todo ello sin perjuicio de que cualquier concejal de la Corporación pueda asistir a sus sesiones, para lo que serán formalmente invitados, con voz pero sin voto.

En consecuencia, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Modificar la composición, contenida en el anexo IV de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, de las mesas de contratación de los siguientes expedientes de contratación, ya aprobados y en tramitación, en los términos que se indican:

1º Expte. 305/2016 ref. C-2016/008 - Prestación del servicio de retirada de vehículos mediante grúa.

a) Miembros de la Mesa de Contratación en su composición originaria:

Presidente:

El/La Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad

Suplentes: Los demás Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento

Vocales:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. Por el Grupo Municipal Socialista, dos Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento, que no desempeñen la Presidencia, siendo suplentes de los mismos los demás Tenientes de Alcalde, también por orden de nombramiento.
2. El/La portavoz del Grupo Municipal Popular, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
3. El/La portavoz del Grupo Municipal Andalucista, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
4. El/La portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Alternativa Alcalareña, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
5. El/La portavoz del Grupo Municipal C's, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
6. El/La portavoz del Grupo Municipal Alcalá Puede, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
7. D. David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Municipal, siendo suplente del mismo D. Juan Gabella Gómez, Coordinador de la Oficina Técnica Municipal.
8. D. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: D. José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
9. D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: D. Luis Ortíz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaria de la Mesa:

Dª Margarita Borralló Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Dª. Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 2º: D. David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación.

b) Propuesta de modificación de los citados miembros.

Presidente:

El concejal-delegado del Área de Sostenibilidad y Hábitat Urbano, José Antonio Montero Romero.

Suplente:

Un capitular, de entre los siguientes por el orden siguiente: a) Elena Alvarez Oliveros; b) Salvador Escudero Hidalgo; c) Enrique Pavón Benítez; d) Germán Terrón Gómez; e) María Jesús Campos Galeano; f) María Pilar Benítez Díaz; y g) Antonio Jesús Gómez Menacho.

Vocales:

1. David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Municipal, siendo suplente del mismo Juan Gabella Gómez, Coordinador de la Oficina Técnica Municipal.
2. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
3. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: D. Luis Ortíz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaria de la Mesa:

Margarita Borralló Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Suplente 2º: David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación

2º Expte. 1963/2016 ref. C-2016/006.- Prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios municipales.

a) Miembros de la Mesa de Contratación en su composición originaria :

Presidente:

El/La Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Urbanos, Coordinación de Distritos Municipales, Tráfico y Transportes.

Suplentes: Los demás Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.

Vocales:

1, Por el Grupo Municipal Socialista, un Teniente de Alcalde, por orden de nombramiento, que no desempeñe la Presidencia, siendo suplentes del mismo los demás Tenientes de Alcalde, también por orden de nombramiento.

2, El/La portavoz del Grupo Municipal Popular, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.

3, El/La portavoz del Grupo Municipal Andalucista, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.

4, El/La portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Alternativa Alcalareña, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.

5, El/La portavoz del Grupo Municipal C's, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.

6, El/La portavoz del Grupo Municipal Alcalá Puede, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.

7, D. David Cordero Gómez, Intendente- Jefe de la Policía Local, siendo suplente del mismo D. Juan Manuel Puya Navarro, oficial de la Policía Local.

8, Doña Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas, siendo suplente de la misma D. Leonardo Chavez Marín Arquitecto Técnico de la G.M.S.U.

9, D. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.

Suplente 1º: D. José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.

Suplente 2º: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.

10, D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor Municipal.

Suplente 1º: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.

Suplente 2º: D. Luis Ortíz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaría de la Mesa:

Dª Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 1º: Dª. Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 2º: D. David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación.

b) Propuesta de modificación de los citados miembros

Presidente:

El concejal-delegado del Área de Relaciones Institucionales, Enrique Pavón Benítez.

Suplente:

Un capitular, de entre los siguientes por el orden siguiente: a) Elena Alvarez Oliveros; b) Salvador Escudero Hidalgo; c) Enrique Pavón Benítez; d) Germán Terrón Gómez; e) María Jesús Campos Galeano; f) María Pilar Benítez Díaz; y g) Antonio Jesús Gómez Menacho.

Vocales:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. David Cordero Gómez, Intendente-Jefe de la Policía Local, siendo suplente del mismo Juan Manuel Puya Navarro, oficial de la Policía Local.
2. Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas, siendo suplente de la misma Leonardo Chavez Marín Arquitecto Técnico de la G.M.S.U.
3. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
4. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor Municipal.
Suplente 1º: Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: Luis Ortiz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaria de la Mesa:

Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 2º: David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación.

3º Expte. 3688/2016 ref. C-2016/009.- Suministro de vestuario de la Policía Local.

a) Miembros de la Mesa de Contratación en su composición originaria:

Presidente:

El/La Teniente de Alcalde Delegado de Familia y Personas, Vivienda, y Gobernación
Suplentes: Los demás Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento

Vocales:

- 1, Por el Grupo Municipal Socialista, dos Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento, que no desempeñen la Presidencia, siendo suplentes de los mismos los demás Tenientes de Alcalde, también por orden de nombramiento.
- 2, El/La portavoz del Grupo Municipal Popular, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
- 3, El/La portavoz del Grupo Municipal Andalucista, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
- 4, El/La portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Alternativa Alcalareña, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
- 5, El/La portavoz del Grupo Municipal C's, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
- 6, El/La portavoz del Grupo Municipal Alcalá Puede, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
- 7, D. David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local, siendo suplente del mismo D. Ricardo Rubio García, funcionario de la Policía Local .
- 8, D. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: D. José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
9. D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: D. Luis Ortiz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaría de la Mesa:

Dª Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Dª. Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Suplente 2º: D. David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación.

b) Propuesta de modificación de los citados miembros

Presidente:

El concejal-delegado del Área de Relaciones Institucionales, Enrique Pavón Benítez.

Suplente:

Un capitular, de entre los siguientes por el orden siguiente: a) Elena Alvarez Oliveros; b) Salvador Escudero Hidalgo; c) Enrique Pavón Benítez; d) Germán Terrón Gómez; e) María Jesús Campos Galeano; f) María Pilar Benítez Díaz; y g) Antonio Jesús Gómez Menacho.

Vocales:

1. David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local, siendo suplente del mismo, Rubio García, funcionario de la Policía Local.
2. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
- 3 Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: Luis Ortiz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaria de la Mesa:

Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 2º: David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación.

4º Expte. 2480/2016 ref. C-2016/004 – Prestación del servicio ayuda a domicilio (Plan Concertado).

a) Miembros de la Mesa de Contratación en su composición originaria que precisan modificación:

Presidente:

El/La Teniente de Alcalde Delegado de Familia y personas, Vivienda y Gobernación.
Suplentes: Los demás Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.

Vocales:

1. Por el Grupo Municipal Socialista, dos Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento, que no desempeñen la Presidencia, siendo suplentes de los mismos los demás Tenientes de Alcalde, también por orden de nombramiento.
2. El/La portavoz del Grupo Municipal Popular, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
3. El/La portavoz del Grupo Municipal Andalucista, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
4. El/La portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Alternativa Alcalareña, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
5. El/La portavoz del Grupo Municipal C´s, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
6. El/La portavoz del Grupo Municipal Alcalá Puede, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

7. D. Juan Antonio Marcos Sierra. Jefe de Servicio de Acción Social.
Suplente 1º: Margarita Álvarez Fernández. Trabajadora Social.
8. D. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: D. José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
9. D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: D. Luis Ortíz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaría de la Mesa:

Dª Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Dª. Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 2º: D. David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación.

b) Propuesta de modificación de los citados miembros

Presidente:

La concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza: Elena Alvarez Oliveros.

Suplente:

Un capitular, de entre los siguientes por el orden siguiente: a) Elena Alvarez Oliveros; b) Salvador Escudero Hidalgo; c) Enrique Pavón Benítez; d) Germán Terrón Gómez; e) María Jesús Campos Galeano; f) María Pilar Benítez Díaz; y g) Antonio Jesús Gómez Menacho.

Vocales:

- 1.- Juan Antonio Marcos Sierra. Jefe de Servicio de Acción Social.
Suplente 1º: Margarita Álvarez Fernández. Trabajadora Social.
- 2.- Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
- 3.- Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: Luis Ortíz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaría de la Mesa:

Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 2º: David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación

5º Expte. 4011/2016 ref. C-2016/010.- Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios públicos.

a) Miembros de la Mesa de Contratación en su composición originaria:

Presidente:

El/La Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Urbanos, Coordinación de Distritos Municipales, Tráfico y Transportes.

Suplentes: Los demás Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.

Vocales:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1. Por el Grupo Municipal Socialista, dos Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento, que no desempeñen la Presidencia, siendo suplentes de los mismos los demás Tenientes de Alcalde, también por orden de nombramiento.
2. El/La portavoz del Grupo Municipal Popular, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
3. El/La portavoz del Grupo Municipal Andalucista, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
4. El/La portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Alternativa Alcalareña, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
5. El/La portavoz del Grupo Municipal C's, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
6. El/La portavoz del Grupo Municipal Alcalá Puede, siendo suplente cualquier concejal de dicho Grupo, por orden de candidatura.
7. D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos, siendo suplente del mismo D. Antonio González Roldán, Arquitecto Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos.
8. D. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación.
Suplente 1º: D. José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General.
Suplente 2º: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.
9. D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.
Suplente 1º: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.
Suplente 2º: D. Luis Ortiz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretaría de la Mesa:

D^a Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 1º: D^a. Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.
Suplente 2º: D. David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación

b) Propuesta de modificación de los citados miembros

Presidente:

El concejal-delegado del Área de Sostenibilidad y Hábitat Urbano: José Antonio Montero Romero.

Suplente:

Un capitular, de entre los siguientes por el orden siguiente: a) Elena Alvarez Oliveros; b) Salvador Escudero Hidalgo; c) Enrique Pavón Benítez; d) Germán Terrón Gómez; e) María Jesús Campos Galeano; f) María Pilar Benítez Díaz; y g) Antonio Jesús Gómez Menacho.

Vocales:

1. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos, siendo suplente del mismo Antonio González Roldán, Arquitecto Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos.
2. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación
Suplente 1º: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General
Suplente 2º: Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación
3. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento
Suplente 1º: Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal
Suplente 2º: Luis Ortiz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria

Secretaria de la Mesa:

Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Suplente 1º: Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 2º: David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación

Segundo.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Perfil de contratante municipal

Tercero.- Encomendar a los titulares de las citadas Presidencias la convocatoria formal para que asistan a las sesiones a celebrar por las respectivas Mesas, como invitados, de los concejales que no forman parte de las mismas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón